

EXPOSICION DE MOTIVOS

CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BANDAS 899-915 MHZ Y 944-960MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO Y LAS BANDAS 902-915 MHZ Y 947-960 MHZ EN EL RESTO DEL PAÍS

El artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, establece que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure el normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado.

Asimismo, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por el Decreto Supremo No. 020-98-MTC (en adelante, Lineamientos), precisan en su numeral 20, que la política de acceso al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, debe promover la competencia, maximizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico e incentivar la inversión. Los citados Lineamientos también prevén en su numeral 85-A, que la asignación y utilización eficiente del espectro radioeléctrico, se puede garantizar mediante el establecimiento de topes a la asignación de este recurso y de otros mecanismos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; evitando así el acaparamiento de frecuencias que puedan limitar y/o impedir el acceso al mercado de potenciales competidores.

De otro lado, tenemos que por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC se incorporó a los Lineamientos, el Título I - Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú; con el objeto de establecer un marco que promueva el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú y la consolidación de la competencia. Asimismo, se establece que siendo el espectro radioeléctrico un recurso escaso y dada la importancia que tiene para el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, se debe priorizar los concursos públicos de espectro que permitan promover la competencia y la expansión de los servicios en las bandas identificadas para servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

En este contexto, mediante Resolución Ministerial No. 324-2011-MTC/03, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país (en adelante, banda de 900 MHz), conforme a la canalización que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso.

En relación a la banda de 900 MHz, tenemos que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)¹, la ha identificado para prestar servicios móviles que permiten comunicaciones de voz, datos e Internet, con mayor velocidad y capacidad de acceso a una amplia gama de servicios interactivos como servicios multimedia de banda ancha unificados. Asimismo, esta banda al encontrarse por debajo de 1 GHz resulta idónea para la expansión de los servicios móviles -como lo es la Banda de 800 MHz-, y posee características de propagación

¹ En el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en la Resolución 224 (Rev. CMR-07).

de mayor alcance respecto de las bandas de frecuencias altas -por encima de 1 GHz- atribuidas para estos servicios²; lo que evidencia su gran potencial.

En relación a la asignación de espectro radioeléctrico, tenemos que en el Perú, se encuentra regulada por el Decreto Supremo No. 011-2005-MTC, que fija en 60 MHz la asignación de espectro por concesionario de los servicios troncalizado, telefonía móvil y servicio de comunicaciones personales. Asimismo, estos servicios se prestan actualmente empleando las bandas de 800 MHz y 1900 MHz.

En efecto, las empresas Telefónica Móviles S.A., América Móvil S.A.C., y Nextel del Perú S.A., cuentan con asignaciones en las bandas de 800 MHz y 1900 MHz a nivel nacional³, siendo que uno de ellos se encuentra en el tope máximo previsto en el citado Decreto y a los restantes, sólo les faltaría 10 MHz y 8.6 MHz⁴ para alcanzar dicho tope. Por su parte, la empresa Viettel Group, si bien aún no inicia operaciones, le ha sido asignado 25 MHz de la Banda de 1900 MHz; al haberse adjudicado la Buena Pro de la Licitación Pública conducida por PROINVERSION. Así, se aprecia que los tres operadores que actualmente vienen prestando servicios móviles de voz y datos en el país, se encuentran en una situación de equidad en cuanto al espectro asignado en bandas inferiores y superiores a 1 GHz.

De otro lado, respecto a la estructura del mercado móvil, tenemos que Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C., en conjunto, poseen más del 95% de las líneas móviles en servicio y el 88% de los accesos de banda ancha móvil⁵. Es decir, se trata de un mercado cuya oferta se encuentra altamente concentrada en dos empresas operadoras, las cuales cuentan con asignaciones en la banda de 800 MHz, que tiene similar potencial a la banda objeto del concurso público. La empresa Nextel del Perú S.A., si bien cuenta con una participación proporcionalmente menor en cuanto al número de usuarios en los mercados de voz y datos móviles (4.2% en el servicio público móvil y 12.1% en conexiones de banda ancha móvil), dispone de similar cantidad de espectro radioeléctrico, tanto en bandas inferiores como superiores a 1 GHz; es decir, cuenta con espectro suficiente para el desarrollo y la masificación de sus servicios a nivel nacional.

De lo expuesto se desprende que, la eventual adjudicación de la banda de 900 MHz, a alguno de los operadores que cuenta con asignaciones en las bandas de 800 MHz y 1900 MHz, los llevaría a superar el tope previsto en el D.S. No. 011-2005-MTC y tendrían que devolver al Estado, el espectro adjudicado en exceso⁶; por lo que, una estrategia comercial destinada a acaparar espectro radioeléctrico y limitar y/o impedir que un tercero se adjudique este recurso, motivaría su principal interés en este proceso.

En este punto cabe recordar, que en el proceso de licitación de la banda de 1900 MHz -que tiene una menor propagación que la banda de 900 MHz- se presentaron hasta cuatro (4) postores; lo que evidenciaría el

² Así, bajo las mismas condiciones técnicas de operación, el radio de cobertura de una estación base en la banda de 900 MHz sería aproximadamente el doble del que obtendría un operador empleando la banda de 1900 MHz; lo que incide notablemente en las inversiones que tenga previsto realizar. Por ello es que, para cubrir una determinada área de servicio, se requieren más estaciones base operando en la banda de 1900 MHz, que las que se necesitarían utilizando la banda de 900 MHz.

³ Telefónica Móviles S.A. cuenta con 25 MHz de la banda de 800 MHz y 25 MHz de la banda de 1900MHz a nivel nacional. América Móvil Perú S.A.C. cuenta con 25 MHz de la banda de 800 y 35 MHz de la banda de 1900 MHz a nivel nacional. Nextel del Perú S.A. en promedio cuenta con 21 MHz de la banda de 800 MHz y 35 MHz de la banda de 1900 MHz distribuidos a nivel nacional.

⁴ En la provincia de Lima y la provincia del Callao.

⁵ Así, en cuanto al porcentaje de participación en líneas móviles a marzo de 2011, una de las citadas empresas tiene el 62.1% (Telefónica Móviles S.A.) y la otra el 33.8% (América Móvil Perú S.A.C.); a su vez, respecto de los accesos de banda ancha móvil, un 57.5% corresponde a la primera (América Móvil Perú S.A.C.) y un 30.5% la segunda (Telefónica Móviles S.A.).

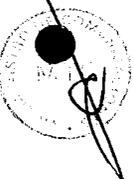
⁶ Ello, según lo previsto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, cuyo texto señala:

"Artículo 218.- Causales de reversión del espectro al Estado

El espectro asignado para servicios públicos, revertirá al Estado en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se superen los topes de espectro radioeléctrico aprobados por el Ministerio por haberse adjudicado la buena pro en el concurso público realizado para la asignación de nuevo espectro.



interés de empresas que operan incluso a escala internacional, por ingresar al mercado móvil nacional. Es el caso de la empresa Viettel Group, Americatel Perú S.A. (filial de Entel Chile), Hits Telecom Holding Company y Winner Systems S.A.C.

En este escenario, corresponde ponderarse los beneficios que traería al mercado, la restricción de la participación de los concesionarios que cuentan con asignaciones en las bandas inferiores y superiores de 1 GHz (800 y 1900 MHz), toda vez que con esta medida el Estado permitiría al cuarto operador móvil que acaba de ingresar a nuestro mercado local –Viettel Group- competir en iguales condiciones que los operadores establecidos o, lograr el ingreso de hasta un quinto operador móvil; consolidando en cualquiera de estos supuestos la competencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que a efectos de atender las necesidades de mayor espectro en otras bandas, de operadores que cuentan con asignaciones en las bandas de 800 y 1900 MHz, motivadas por la migración hacia una nueva tecnología de mayor ancho de banda para proveer altas capacidades de transmisión; se viene evaluando la modificación del Decreto Supremo No. 011-2005-MTC, toda vez que el Estado cuenta con disponibilidad de este recurso, en las bandas de 1.7 – 2.1 GHz, entre otras.

En consecuencia, corresponde al Estado emplear un mecanismo de regulación asociado a la política de acceso al mercado, a efectos de excluir del concurso público en cuestión, a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles que actualmente prestan servicios en este mercado y cuentan con asignaciones tanto en bandas inferiores como superiores a 1 GHz; en aplicación del marco normativo vigente que establece la obligación a cargo del Estado de fomentar la prestación de los servicios de telecomunicaciones en libre competencia, así como garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Cabe mencionar que, esta restricción debe aplicar a toda persona natural o jurídica vinculada a los concesionarios antes señalados, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS No. 445-2000, Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV No. 005-2006-EF/94.10. Ello, en la medida que cualquier vinculado, ejecutará las estrategias competitivas del grupo económico, generando similares riesgos.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La medida adoptada se enmarca en las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por el Decreto Supremo No. 020-98-MTC y el Decreto Supremo No. 003-2007-MTC que incorporó a los citados Lineamientos, el Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú. En este contexto, la presente iniciativa es coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Decreto Supremo no irrogará gastos al erario público. Entre los principales beneficios que se derivan de esta norma, tenemos:

- Se consolidará la competencia en la prestación de los servicios públicos móviles, posibilitando el acceso de un nuevo operador móvil o que el cuarto operador móvil, que acaba de ingresar al mercado nacional, pueda contar con condiciones equitativas de espectro respecto de los operadores establecidos.
- Se evitará el acaparamiento de espectro radioeléctrico, coadyuvando a la administración eficiente de este recurso.

